

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2413**

Santiago de Cali, 25 de boviembre de 2021

Revisado el escrito allegado el 01 de julio de 2021, por entidad demandante, se tiene que los mismos cumplen los requisitos establecidos en el art 291 del C.G.P, por lo que será tenido en cuenta en la presente causa judicial.

Sin embargo, no se admitirá la comunicación que trata el art. 292 del C.G.P., toda vez que en la comunicación no se indicó en debida forma el nombre de la parte demandante, pues señaló ser la señora BEATRIZ ELENA GIRALDO HOYOS, siendo en realidad el ICBF quien constituye la parte demandante en defensa de los intereses del menor A.F.O.G.; como tampoco, se acompañó copia informal de la providencia que se notifica, puesto que en la constancia de entrega no se reportaron anexos enviados.

En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que se sirva realizar las diligencias tendientes a surtir la notificación del demandado por aviso de que trata el art. 292 Ibídem, en debida forma.

Por otra parte, se tendrá en cuenta los datos de los canales digitales informados respecto de las testigos INGRID VIVIANA VASQUEZ HOYOS y MARIA CRISTINA ARISTIZABAL GIRALDO y del pariente CRISTY ALEJANDRO PARRA HOYOS, que al último mencionado y a la progenitora BEATRIZ ELENA GIRALDO HOYOS se les comunicará la existencia del presente proceso para que manifiesten lo que a bien tengan en su calidad de parientes.

Por otra parte, al revisar el proceso se considera necesario requerir a la parte demandante para que se sirva a llegar el registro civil de defunción del señor JAIME ENRIQUE OSPINA LOPEZ, en calidad de priente paterno del menor A.F.O.G. y, teniendo en cuenta que en la demanda se solicitó el emplazamiento de los señores ARCESIO DE JESUS GIRALDO AGUDELO, MARIA DOLLY GAITAN ARIAS, NORA OSPINA GAITAN, GERMAN OSPINA GAITAN y RUBEN OSPINA GAITAN, en calidad de parientes del menor A.F.O.G., se accederá conforme lo dospone el art. 395 y 108 del CGP en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER por realizado en debida forma el citatorio para notificación personal del demandado, quedando el Despacho a la espera de la realización de la notificación por aviso, conforme al art. 292 del C.G.P., por lo considerado.

SEGUNDO: TENER en cuenta los canales digitales de las testigos INGRID VIVIANA VASQUEZ HOYOS y MARIA CRISTINA ARISTIZABAL GIRALDO y del pariente CRISTY ALEJANDRO PARRA HOYOS.

TERCERO: Comuníquese al señor CRISTY ALEJANDRO PARRA HOYOS y a la progenitora BEATRIZ ELENA GIRALDO HOYOS, la existencia del

PROCESO: PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD.
DEMANDANTE: ICBF EN DEFENSA DE LOS INTERESES DEL MENOR A.F.O.G.
DEMANDADO: ROGELIO OSPINA GAITAN.
RAD. 760013110005-2020-00014-00

presente proceso para que manifiesten lo que a bien tengan en su calidad de parientes.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva a llegar el registro civil de defunción del señor JAIME ENRIQUE OSPINA LOPEZ, en calidad de piente paterno del menor A.F.O.G.

QUINTO: EMPLAZAR a los señores ARCESIO DE JESUS GIRALDO AGUDELO, MARIA DOLLY GAITAN ARIAS, NORA OSPINA GAITAN, GERMAN OSPINA GAITAN y RUBEN OSPINA GAITAN, en calidad de parientes del menor A.F.O.G., conforme el art. 395 y 108 del CGP en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a4a2c08383681dda5e15e175346cce00bad0c9348c4ca6e7d32e8c38415e0e**

Documento generado en 26/11/2021 08:45:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>